

NÚM. 250 DE 30-XII-2020

1/10

### I. Principado de Asturias

## OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo 029 de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y se establece el régimen de autoliquidación en el mencionado impuesto.

Por Resolución de 18 de junio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, se aprobaba en su dispositivo primero, el modelo 028 de declaración del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (BOPA de 9 de julio de 2014).

En el dispositivo segundo de la misma Resolución, se dejaba sin efecto la Resolución de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Hacienda, que establecía el régimen de autoliquidación en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobaba los modelos de declaración-liquidación o autoliquidación y declaración ordinaria.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, es uno de los tributos locales cuya gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión puede ser delegada en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, creado por la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la comunidad autónoma y de aquellos otros recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio.

Razones de eficiencia hacen conveniente aprovechar las disponibilidades tecnológicas actuales para que el contribuyente pueda, en relación con el impuesto referido, no solo declarar la realización del hecho imponible sino también, de modo muy ágil, realizar la cuantificación del importe de deuda tributaria resultante y proceder a su ingreso y presentación.

Dado que el modelo 028 actualmente vigente es un modelo únicamente de declaración de la realización del hecho imponible del referido impuesto, que no permite la realización de la cuantificación de la deuda tributaria, debe aprobarse un nuevo modelo de autoliquidación que permita gestionar el impuesto por el sistema de autoliquidación, lo que es posible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en relación con el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Por lo anterior, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en uso de la habilitación conferida y al amparo de lo dispuesto en el artículo 38, letra i) de la Ley de Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Primero.—Establecer el régimen de autoliquidación en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto se inserta a continuación como anexo I.

Segundo.—Aprobar el modelo 029 de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que figura como anexo II y que consta de 3 ejemplares, para la Administración, para el interesado y para la entidad colaboradora.

Tercero.—Dejar sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueba el modelo 028 de declaración del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Cuarto.—La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y el modelo 029 podrá utilizarse a partir de su publicación. Su utilización será obligatoria para los hechos imponibles que se devenguen a partir del 1 de enero de 2021.

Oviedo, a 18 de diciembre de 2020.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2020-11204.

NÚM. 250 DE 30-XII-2020

2/10

#### Anexo I

*Uno.*—La presente Resolución es de aplicación a las autoliquidaciones referentes al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de los municipios asturianos que hayan procedido a la delegación de la gestión tributaria del referido impuesto en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

En lo no dispuesto expresamente en esta Resolución se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y en las ordenanzas fiscales correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos delegantes.

Dos.—El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias propiciará la utilización de soportes informáticos para la cumplimentación de las autoliquidaciones. Los modelos en soporte informático deberán tener, al menos, el mismo contenido que los modelos en soporte papel que se acompañan en el anexo II.

Tres.—Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada, debe declararse exenta, o no sujeta, o que cumple los requisitos para solicitar una bonificación, presentará la autoliquidación ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, dentro de los plazos que se señalan en el apartado seis de esta Resolución, acompañada del documento en que conste el acto o contrato originador de la transmisión y aquél en que fundamente la exención, no sujeción o el cumplimiento de los requisitos para aplicar la bonificación que solicite.

Cuatro. — Deberá presentarse una autoliquidación por cada uno de los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o sobre el que se constituya o transmita un derecho real de goce, limitativo del dominio.

La autoliquidación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En caso de autoliquidación conjunta, documento de suscripción de la autoliquidación por todos los sujetos pasivos, indicando NIF, nombre y apellidos y dirección completa, firmada por todos ellos. En la sede electrónica del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, estará disponible un modelo que podrá utilizarse para este fin
- Documento que acredite la fecha de adquisición anterior del inmueble.
- En las subastas judiciales o ejecuciones hipotecarias, se deberá aportar copia del documento judicial correspondiente.
- En las expropiaciones forzosas deberá aportarse el acta de ocupación y fijación del justiprecio.
- En el caso de acogerse a algún beneficio fiscal deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- En las transmisiones mortis causa, fotocopia del testamento, aceptación de herencia, o en su defecto fotocopia del escrito de relación de bienes dirigido a la oficina gestora del Impuesto sobre Sucesiones. Si esta documentación consta en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, no es necesario aportarla. Sera suficiente indicar número de expediente al que se adjuntó dicha documentación.

Cinco. - Las autoliquidaciones y los documentos que, en su caso, se acompañan, podrán presentarse:

- Telemáticamente, en la sede electrónica del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a la que se accede a través de https://sede.tributasenasturias.es
- Presencialmente en las oficinas del ente, previa elaboración a través de la sede electrónica. El modelo elaborado deberá imprimirse y, una vez efectuado, en su caso, su pago, debe presentarse en las oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El sujeto pasivo puede solicitar cita previa, por los canales habilitados para ello, para que el personal del ente público le asista en la elaboración del modelo. Esta opción podrá limitarse a un número máximo de inmuebles por hecho imponible.

Seis.—Los plazos para la presentación son los siguientes:

- a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el día en que haya tenido lugar la transmisión.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de dicho plazo.

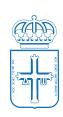
11204 PO-11204



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

3/10

ANEXO II



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

4/10

# en www.tributasenasturias.es

#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO

Nº Autoliquidación

Dato específico

En virtud de la normativa de protección de datos de carácter personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean tratados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. La finalidad de este tratamiento es gestionar la información para el ejercicio de las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora. Estos datos no serán trasmitidos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso podrá ejercitar los derechos previstos en la normativa y obtener información detallada acerca del tratamiento de datos personales en una tratados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Principado de Principado de Principado de Principado de Asturias. La finalidad de este tratamiento es gestionar la información para el ejercicio de las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora. CPR 9052378

Emisor

Autoliquidación individual 3 3 2 0 0 8							
Autoliquidación conjunta							
Autoniquidación compiementaria							
Nº de autoliquidación anterior  NIF Apellidos y Nombre  Teléfono							
0	NIF Apellidos y Nombre Teléfono						
SUJETO PASIVO	Siglas Calle/Plaza/Avda. Número Esc. Piso Puerta						
FTO.	Municipio Provincia C.P. No Residente						
su	Municipio Provincia C.P. No Residente						
	NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social Teléfono Fecha de Presentación						
¥	Televis received rece						
PRESENTADOR	Siglas Nombre de la Vía Pública Número Esc. Piso Puerta Firma						
RESEN	Municipio Provincia C.P.						
E	Nancipio Trovincia						
 	NIF Apellidos y Nombre						
CAUSANTE/DONANTE/ ADQUIRENTE	NIF Apellidos y Nombre						
NEW NEW	Siglas Calle/Plaza/Avda. Número Esc. Piso Puerta						
ANTE	Municipio Provincia C.P.						
CAUS,							
	Título de la Transmisión Modo de Transmisión Objeto de la Operación						
MODO DE TRANSMISIÓN	Fecha de Nacimiento del Usufructuario Nº Años de Usufructo Temporal Justiprecio						
MODC							
H	Documento Privado Notario Nº Protocolo Fecha						
	Documento Público						
BLE	Siglas Calle/Plaza/Avda. Número Esc. Piso Puerta						
BIEN INMUEBLE	Municipio Valor Catastral del Suelo Referencia Catastral % Participación % Transmisión						
	Exención Bonificación No sujeción Motivo:						
	Fecha adquisición Nº Años Porcentaje B. Imponibles anterior % Adquirido transcurridos Ord. Fiscal Parciales Base Imponible Total						
NÓE							
(8) LIQUIDACIÓN							
ΓΙΟ	Tipo impositivo Cuota íntegra						
	% Participación suj. pas. Bonificaciones  Deuda tributaria						
	Deducción cuotas anteriores						
	Recargo del art. 27						
	Intereses de demora Importe a ingresar						



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

5/10

# SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS En virtud de la normativa de protección de datos a Asturias. La finalidad de este tratamiento es gestion Estos datos no serán trasmitidos a terceros salvo ol en www.tributasenasturias.es (1) Autoliquidación individual Autoliquidación conjunta Autoliquidación complementaria Nº de autoliquidación anterior

# IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

о **029** Ра́GINA:

Ejemplar para el Interesad

En virtud de la normativa de protección de datos de carácter personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean tratados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. La finalidad de este tratamiento es gestionar la información para el ejercicio de las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora. Estos datos no serán trasmitidos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso podrá ejercitar los derechos previstos en la normativa y obtener información detallada acerca del tratamiento de datos personales en www.tributasenasturias.es							
(1)	inuidación individual	Emisor	Nº Autoliquidación Dato específico				
	iquidación individual	3 3 2 0 0 8					
	iquidación complementaria	2 Fecha de Devengo					
	e autoliquidación anterior	Г———					
NIF Apellidos y Nombre Teléfono							
O.							
(3) O PASI	Siglas Calle/Plaza/Avda.		Número Esc. Piso	Puerta			
(3) SUJETO PASIVO	Municipio Provin	cia	C.P.	No Residente			
0,							
~	NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social		Teléfono Fecha d	e Presentación			
(4) PRESENTADOR	Siglas Nombre de la Vía Pública Número Esc. Piso Puerta Firma						
ESEN	Municipio Provincia						
PR	Trovince .						
	NIE A H-1 N 1						
CAUSANTE/DONANTE/ ADQUIRENTE	NIF Apellidos y Nombre						
IKEN 3	Siglas Calle/Plaza/Avda. Número Esc. Piso Puerta						
ADQU	Municipio Provincia C.P.						
CAUS							
	Título de la Transmisión Modo de Transmisión Objeto de la Operación						
MODO DE TRANSMISIÓN	Fecha de Nacimiento del Usufructuario Nº Años de Usufructo Temporal Justiprecio						
MODC	Documento Privado						
Ē							
	Documento Público						
EBLE	Siglas Calle/Plaza/Avda.		Número Esc. Piso	Puerta			
(7) BIEN INMUEBLE	Municipio Valor Catastral del Suelo	Referencia Catastral	% Participac	ión % Transmisión			
BIEN			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
	Exención Bonificación No sujeción Motivo:						
	Fecha adquisición Nº Años anterior % Adquirido transcurridos		Imponibles arciales Base Imponible	e Total			
CIÓN							
(8) LIQUIDACIÓN							
IIC	Tipo impositivo % Participación suj. pas.	Cuota íntegra Bonificaciones					
	% i articipacionsuj. pas.	Deuda tributaria					
	Deducción cuotas anteriores  Recargo del art. 27						
	Intereses de demora						
		Importe a ingres	Sai L				



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

6/10

#### MODELO IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN En virtud de la normativa de protección de datos de carácter personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean tratados por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. La finalidad de este tratamiento es gestionar la información para el ejercicio de las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora. Estos datos no serán trasmitidos a terceros salvo obligación legal. En cualquier caso podrá ejercitar los derechos previstos en la normativa y obtener información detallada acerca del tratamiento de datos personales CPR 9052378 Emisor Nº Autoliquidación Dato específico Autoliquidación individual 3 3 2 0 0 8 Autoliquidación conjunta Fecha de Devengo Autoliquidación complementaria $N^{\rm o}\,$ de autoliquidación anterior Apellidos y Nombre Teléfono (3) SUJETO PASIVO Calle/Plaza/Avda Número Esc Piso Puerta Siglas No Residente Provincia C P Municipio NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social Teléfono Fecha de Presentación (4) PRESENTADOR Nombre de la Vía Pública Número Piso Puerta Firma Siglas Municipio Provincia C.P. (5) CAUSANTE/DONANTE/ ADQUIRENTE (6) MODO DE TRANSMISIÓN (7) BIEN INMUEBLE (8) LIQUIDACIÓN Importe a ingresar Excepto pago telemático, este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Cód. 2020-11204



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

7/10



#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

029

#### INSTRUCCIONES

Este modelo se cumplimentará exclusivamente cuando el terreno transmitido o sobre el que se constituye un derecho real esté situado en los municipios que tengan delegada la gestión tributaria en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante, EPSTPA), mediante convenio de delegación.

Deberá presentarse una autoliquidación por cada uno de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, o clasificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como de características especiales, cuya propiedad se transmita por cualquier título o sobre el que se constituya o transmita un derecho real de goce limitativo del dominio.

Las autoliquidaciones y los documentos que, en su caso, deban aportarse, podrán presentarse:

- Telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del EPSTPA.
- Presencialmente en las oficinas del EPSTPA, tras su cumplimentación, impresión y, en su caso, abono en una entidad financiera colaboradora en la recaudación.
  - El sujeto pasivo puede solicitar cita previa, por los canales habilitados para ello, para que el personal del EPSTPA le asista en la cumplimentación del modelo.

#### PLAZOS PARA PRESENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN

- a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de **treinta días hábiles** a contar desde el día en que haya tenido lugar la transmisión o la constitución del derecho real.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de **seis meses** a contar desde el día del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de dicho plazo.

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

1 Se deberá indicar si la autoliquidación es:

- Individual o conjunta (debe marcarse una de las 2):
  - Autoliquidación Individual: en los siguientes casos:
    - o Cuando solo existe un sujeto pasivo
    - Cuando, existiendo varios sujetos pasivos, se desea presentar una autoliquidación por la parte correspondiente a cada uno.

En este caso:

- Deben presentarse tantas autoliquidaciones individuales como sujetos pasivos existan.
- Debe indicarse el porcentaje del inmueble que transmite (o adquiere en caso de que sea a título lucrativo) cada sujeto pasivo en la casilla "participación sujeto pasivo" del apartado (8) Liquidación.
- Autoliquidación conjunta. En el caso de que, siendo varios sujetos pasivos, se desee presentar una única
  autoliquidación (varios transmitentes, herederos, ...) En este caso deberá presentarse, como documentación a aportar
  necesariamente, el documento de suscripción de la autoliquidación conjunta por todos los sujetos pasivos.
- Autoliquidación complementaria: solo debe marcarse en caso de que la autoliquidación sea complementaria de otra presentada con anterioridad. En este caso debe indicarse el Nº de autoliquidación anterior.

#### 2 FECHA DE DEVENGO

- En los actos o contratos inter-vivos, la del otorgamiento del documento público. Si se trata de documentos privados, se tomará la fecha de su presentación ante el Ayuntamiento impositor o ante el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- En las transmisiones por causa de muerte, la fecha del fallecimiento del causante.

Cód. 2020-11204



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

8/10



#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

029 **029** 

#### 3 SUJETO PASIVO

- Se consignará el nombre, apellidos, dirección y teléfono del sujeto pasivo.
- Será sujeto pasivo:
  - El transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate, a título oneroso.
  - El donatario del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito.
  - · Los herederos/legatarios en las transmisiones por causa de fallecimiento.

No residente: se marca esta casilla cuando el transmitente sea una persona física no residente en España. En este caso se debe cubrir el apartado de sujeto pasivo con la información del adquirente del inmueble, que actúa como sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

#### 4 PRESENTADOR:

Se consignarán los datos del presentador. Si es el sujeto pasivo se copiarán los datos. La autoliquidación deberá ir firmada por el presentador.

#### 5 ADQUIRENTE/CAUSANTE/DONANTE

Para actos inter vivos, se consignarán los datos del adquirente o donante y para las transmisiones mortis causa los del Causante.

#### MODO DE TRANSMISIÓN

- Título de la Transmisión: Se indicará si la operación es a título oneroso o lucrativo.
- Modo de Transmisión: Se indicará el negocio jurídico a través del que se haya verificado la transmisión.
  - En el caso de transmisiones a título lucrativo se indicará si es por donación o por herencia.
  - En las transmisiones a título oneroso se indicará si es por compraventa, constitución de derecho real, adjudicación, expropiación forzosa, operaciones societarias o permuta.
- **Objeto de la Operación**: Se consignará el derecho que se transmita o constituya (pleno dominio; usufructo, temporal o vitalicio; derecho de uso o habitación, temporal o vitalicio; nuda propiedad)

En el caso de transmisiones del derecho de usufructo (o del derecho de uso y habitación) y/o nuda propiedad, además, deben cumplimentarse los siguientes campos:

- Fecha de nacimiento del usufructuario: si el usufructo o derecho de uso y habitación es vitalicio, se consignará la fecha de nacimiento del usufructuario o del usuario o del que ostente el derecho de habitación.
- Número de años usufructo temporal: Número de años de duración del usufructo temporal o del derecho de Uso y Habitación temporal.
- Justiprecio: En las expropiaciones forzosas se indicará el valor del justiprecio que corresponda al terreno.

**Tipo de Documento**: se indicará si la operación se realiza en documento privado o público. En caso de escritura pública, se cumplimentará el nombre y apellidos del notario, número de protocolo y fecha del mismo.

#### 7 BIEN INMUEBLE

Deben indicarse los datos identificadores del bien. Es imprescindible indicar la referencia catastral de forma completa y exacta (figura en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

- Porcentaje de participación: Únicamente se cumplimentará cuando se trate de inmuebles que no dispongan de referencia catastral individualizada. Por ej. transmisión de una vivienda por parte del promotor/constructor. En la escritura de compraventa figura la referencia catastral del suelo (o del edificio) y el porcentaje que la vivienda supone en relación al total del suelo/edificio.). En este caso, en la referencia catastral habría que indicar la del inmueble de origen, y cubrir el porcentaje que el inmueble a valorar supone sobre aquél.
- **Porcentaje de Transmisión**: Se indicará el porcentaje del inmueble que se transmite en el negocio jurídico. (Por ej. transmisión de la mitad de un inmueble con tres cotitulares a partes iguales, se consignará el 50% en cada autoliquidación presentada).

od 2020-11204

NÚM. 250 DE 30-XII-2020

9/10



#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO

029

#### 8 LIQUIDACIÓN

Deberá indicarse si la operación goza de exención, bonificación o no sujeción. En cualquiera de esos casos deberá indicarse el motivo de la exención, bonificación o no sujeción y adjuntar a la autoliquidación la documentación que lo acredite.

- Fecha adquisición anterior: Deberá consignarse la fecha de la adquisición inmediatamente anterior del dominio o del derecho real de goce o la fecha en que se constituyó el derecho real. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas, se rellenarán tantas líneas como fechas de adquisición.
- % Adquirido: Se indicará la proporción del bien que se adquirió en cada fecha. Si el inmueble se adquirió en una sola fecha, el porcentaje adquirido es el 100%. Si se adquirió en varias fechas, se rellenarán tantas líneas como fechas de adquisición existan determinando el porcentaje adquirido en cada una de ellas de tal forma que la suma de los porcentajes sea el 100%.

Nº Años transcurridos: Los transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición y la fecha de devengo.

Porcentaje Ord. Fiscal: El porcentaje anual que determine la ordenanza fiscal del Ayuntamiento donde se sitúe el inmueble objeto de transmisión

B. Imponibles Parciales: Resultado de multiplicar el Valor Catastral del terreno por el porcentaje Ord. Fiscal y por el número de años transcurridos.

Base Imponible Total: Suma de las Bases Imponibles Parciales.

Tipo Impositivo: Será el establecido en la ordenanza fiscal del ayuntamiento donde radique el bien inmueble objeto de transmisión.

Porcentaje participación suj.pas.: El porcentaje transmitido/constituido onerosamente o adquirido/constituido a su favor a título lucrativo por cada uno de los sujetos pasivos.

- 100% si solo hay un sujeto pasivo o, siendo varios, se desea una única autoliquidación.
- El porcentaje por cada uno de los sujetos pasivos en el caso que se deseen tantas autoliquidaciones como sujetos pasivos existan. (por
  ejemplo, adquisición de la mitad del inmueble con tres cotitulares a partes iguales, se consignará el 33,33% en cada autoliquidación
  presentada).

Cuota Íntegra: (Base Imponible Total) x (Tipo Impositivo) x (% participación suj. Pas.)

Bonificación: Importe de la bonificación que el ayuntamiento tenga establecida, siempre que se cumplan los requisitos que recoja la ordenanza fiscal. En este caso se debe aportar acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Deuda Tributaria: El resultado de restar a la cuota íntegra las bonificaciones.

Deducción cuotas anteriores: Solo en el caso de las autoliquidaciones complementarias se consignará el importe ingresado en la autoliquidación anterior.

Recargo del art. 27: Se consignará, en caso de autoliquidación extemporánea, el importe que corresponda como resultado de aplicar el porcentaje procedente de los establecidos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sobre la cuota a ingresar. El importe del recargo correspondiente se reducirá en el 25% siempre que se realice el ingreso total del importe con la presentación de la autoliquidación.

Intereses de demora: Se reflejará el importe que corresponda aplicado sobre la totalidad de la cuota en el caso de presentaciones extemporáneas, o sobre la diferencia entre la cuota total y la cuota ingresada con anterioridad en el caso de autoliquidaciones complementarias. El interés de demora será aplicado por tramos (a cada periodo el tipo de interés que corresponda).

Importe a ingresar: Será el resultado de restar a la (Deuda tributaria), la (deducción cuotas anteriores), y sumarle el (Recargo del art. 27) y los (Intereses de demora).

od. 2020-11204



NÚM. 250 DE 30-XII-2020

10/10



#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AUTOLIQUIDACIÓN

029

#### DOCUMENTOS A APORTAR:

- En caso de autoliquidación conjunta, documento de suscripción de la autoliquidación por todos los sujetos pasivos, indicando NIF, nombre y apellidos y dirección completa, firmada por todos ellos.
- Fotocopia del testamento, aceptación de herencia, o en su defecto fotocopia del escrito de relación de bienes dirigido a la oficina gestora del Impuesto sobre Sucesiones. Si esta documentación consta en el EPSTPA, no es necesario aportarlo. Sera suficiente indicar número de expediente al que se adjuntó dicha documentación.
- Documento que acredite la fecha de adquisición anterior del inmueble.
- En las subastas judiciales o ejecuciones hipotecarias, se deberá aportar copia del documento judicial correspondiente.
- En las expropiaciones forzosas deberá aportarse el Acta de Ocupación y fijación del justiprecio
- En el caso de acogerse a algún beneficio fiscal deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

#### PAGO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

#### El pago puede realizarse:

- Presencialmente, en una entidad financiera colaboradora en la recaudación, previa impresión del modelo cumplimentado a través de la Sede Electrónica del EPSTPA.
- Telemáticamente:
  - A través de la opción <u>Pagos Telemáticos</u> de la Sede Electrónica del EPSTPA.
  - A través de la banca electrónica de una entidad financiera colaboradora en la recaudación, si lo tuviera habilitado.

Cód. 2020-11204